

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, (Sder), Cinco (05) de Abril de dos mil veintidós (2022)

El señor **JAVIER ALBERTO CARREÑO ARDILA** mediante apoderado judicial instaure demanda declarativa con el fin de promover proceso de pertenencia por la vía de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en contra de **HERNAND DELGADO VERA y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir.

En el proceso oral, el control de admisibilidad de la demanda es más riguroso, en aras de evitar que, en la audiencia de decisión, el Juez tenga que entrar a precisarla, aclararla o interpretarla; por tanto, la demanda, como acto introductorio del proceso, debe expresar con claridad y precisión los hechos que motivan la acción, las pretensiones, los medios de prueba y las razones de derecho.

Del análisis realizado a la demanda y los anexos adosados se advierte lo siguiente:

1) El Demandante como punto de referencia señala: "**Demandado: HERNAN DELGADO VERA**" y en la parte introductoria de la demanda se señala: "...por medio del presente escrito promuevo proceso VERBAL DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DEL DOMINIO en contra de HERNAND DELGADO VERA, mayor de edad..." Debe la parte accionante señalar expresamente en el escrito de demanda contra quien va dirigida la acción Adquisitiva de dominio, si contra HERNAN DELGADO VERA O HERNAND DELGADO VERA.

2) En la pretensión segunda de la demanda aparece el nombre de HERNAN DELGADO VERA, igualmente en los hechos segundo, tercero, cuarto, séptimo, décimo y décimo catorce y en el hecho quinto se observa el nombre de HERNAND DELGADO VERA, en el hecho sexto el nombre de HERNANDO DELGADO VERA y en el hecho Vigésimo aparece el nombre de HERNAND DELGADO VERA. Le corresponde a la parte demandante aclarar cual es el verdadero nombre de la persona que pretende demandar en la presente acción judicial.

3) En el acápite de emplazamiento se señala el nombre de HERNAN DELGADO VERA, y teniendo en cuenta lo señalado en los numerales 1 y 2 de la presente providencia, se deberá aclarar el nombre de la persona a emplazar.

4) Al observarse el poder especial allegado con la demanda se faculta al apoderado judicial para que inicie y lleve a su culminación PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DEL DOMINIO, en contra de HERNAND DELGADO VERA, mayor de edad...y en ningún momento le otorgaron para demandar al señor HERNAN DELGADO VERA NI HERNANDO DELGADO VERA; y de acuerdo a lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente auto; Deberá la parte actora adecuar el poder que le ha conferido al profesional del derecho para poder invocar la acción judicial que pretende invocar.

Lo anterior se requiere con el fin de evitar posteriormente eventuales nulidades o sentencias inhibitorias.

Adicionalmente, se advierte que al momento de subsanarse la demanda. **Se deberá Integrar toda en un solo escrito**, en aras de dar absoluta claridad a la demanda interpuesta.

En este orden de ideas, al observarse las circunstancias irregulares antes expuestas, el Juzgado en atención a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., procede a inadmitir la demanda y a fin de que se corrijan los defectos antes advertidos, se concede el término legal de cinco (5) días para subsanarla y vencido sin que se efectúe la corrección pertinente dará lugar al rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

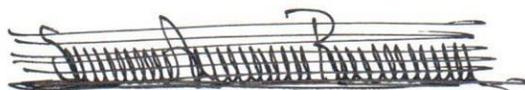
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Declaratoria Verbal de Pertenencia por la Vía de Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio, con el fin de promover proceso de pertenencia sobre el predio ubicado sobre un lote de terreno número 6 de la manzana A ubicado en la carrera 5A No.22-49 del Barrio la Raíz en las urbanizaciones LUIS AURELIO DIAZ Del Municipio de Zapatoca instaurada mediante apoderado judicial por el señor **JAVIER ALBERTO CARREÑO ARDILA** en contra del señor **HERNAND DELGADO VERA y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, en razón a las consideraciones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda en las falencias indicadas, so pena de ser rechazada, conforme al artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER Y TENER al Dr. **GUSTAVO DIAZ OTERO**, identificado con la C.C. No. 5.795.162 expedida en Zapatoca y T.P. de abogado N° 33.229 del C.S.J., como apoderado judicial del Señor **JAVIER ALBERTO CARREÑO ARDILA**, en los términos y para los fines del poder que le ha sido conferido.

NOTIFIQUESE,



SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez